

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>JULIANA LOPEZ MUNERA CC 1.036.647.894</b>
Demandado	<b>PROTECCION S.A</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2023 00212 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIANA LOPEZ MUNERA CC 1.036.647.894** en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solórzano.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la AFP demandada **PROTECCION S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial de los demandados, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Tercero: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID CC 1.017.141.093 portador de la Tarjeta Profesional Nro 196.061 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

**Quinto: TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [julianalopez10@hotmail.com](mailto:julianalopez10@hotmail.com)

Apoderado: [logistica@acevedogallegobogados.com](mailto:logistica@acevedogallegobogados.com)

Demandado: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41249ed6688feb67d0e9f1ebc96577809f6a0d0825a96e6a2ad25f8dc114e7**

Documento generado en 17/07/2023 02:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**